GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA D'HISENDA I MODEL ECONÒMIC

DIRECCIÓ GENERAL DE TRIBUTS I JOC

Gregorio Gea, 14.
46009 VALENCIA

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSELL POR EL QUE SE REGULA LA COMPOSICIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL TRIBUNAL ECONÓMICO ADMINISTRATIVO DE LA GENERALITAT

La reclamación económico-administrativa es una vía específica para impugnar los actos tributarios ante la propia administración. La existencia de órganos especializados tiene su origen en la separación entre los ámbitos de aplicación de los tributos y de la resolución de las reclamaciones que se interpongan contra los actos y actuaciones realizadas en el ejercicio de las funciones de la citada aplicación.

La separación entre los órdenes de aplicación de los tributos, por un lado, y de resolución de reclamaciones, por otro, está consolidada en el artículo 83.2 de la Ley 58/2003, General Tributaria, de 17 de diciembre. A su vez, el apartado 1 del artículo 228 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria establece que "*el conocimiento de las reclamaciones económico-administrativas corresponderá con exclusividad a los órganos económico-administrativos, que actuarán con independencia funcional en el ejercicio de sus competencias*".

Además de esta separación de órdenes, la normativa también aboga por la exigencia de contar con órganos especializados para la resolución de las reclamaciones económico-administrativas. Así, el apartado uno del artículo 20 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas indica que "*el conocimiento de las reclamaciones interpuestas contra los actos dictados por las Comunidades Autónomas y por las Ciudades con Estatuto de Autonomía en relación con sus tributos propios corresponderá a sus propios órganos económico-administrativos*" y el apartado 4 del artículo 228 de la Ley General Tributaria indica que "*corresponde a cada Comunidad Autónoma y cada Ciudad con Estatuto de Autonomía determinar su estructura administrativa para el ejercicio de la función revisora en el ámbito de las reclamaciones económico-administrativas*".

La normativa autonómica también dedica atención a los órganos económico-administrativos. En concreto, el apartado 4 del artículo 69 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana preceptúa:

"*Los órganos económico-administrativos propios conocerán de las reclamaciones interpuestas contra los actos dictados por la administración tributaria autonómica cuando se trate de tributos propios.*

El conocimiento de las reclamaciones interpuestas contra los actos en materia tributaria, cuando se trate de tributos cedidos, se realizará de conformidad con la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas.

La Generalitat participará en los órganos económico-administrativos del Estado en los términos que establezca la legislación del Estado, la Generalitat fomentará las medidas oportunas para la realización efectiva de la citada participación".

Como antecedentes de dicho artículo, el apartado tercero del artículo cuarto de la Ley de la Generalidad Valenciana 4/1984, de 13 de junio, de Hacienda Pública de la Generalidad, establecía que "*el Tribunal Económico Administrativo de la Generalidad resolverá las reclamaciones que se presenten respecto a los tributos propios y aquellas otras materias que estén determinadas por la Ley*". Precepto que se prorrogó du-

CSV:8NY8ZXGP-PG74DITA-5NSMPN91 **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=8NY8ZXGP-PG74DITA-5NSMPN91

rante la vigencia del texto refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana, aprobado por el Decreto Legislativo de 26 de junio de 1991, del Consell.

Dejando atrás las previsiones normativa, cabe mencionar que el Tribunal Económico-Administrativo de la Generalitat obedece a la necesidad de atribuir a un órgano especializado el conocimiento y la resolución de las reclamaciones económico-administrativas que se interpongan, en el ámbito de los tributos propios, contra los actos de aplicación de los tributos, la imposición de sanciones tributarias; así como contra los actos en materia de recaudación de otros ingresos de derecho público que realice el Instituto Valenciano de Administración Tributaria. Todo ello, como instrumento para facilitar la defensa de los derechos de la ciudadanía, mediante un procedimiento gratuito, accesible y ágil que permita revisar la legalidad de los actos en esta materia sin deber acudir directamente a la vía judicial, más lenta y costosa.

Por todo ello, se hace necesario regular la composición y el funcionamiento del Tribunal Económico-Administrativo de la Generalitat para garantizar la competencia técnica, la celeridad, la independencia funcional y la imparcialidad de sus miembros. Para la consecución de estos objetivos, este órgano debe configurarse como un órgano colegiado, que dependa directamente del titular de la consellería competente en materia de hacienda, que resuelva conforme a derecho y en única instancia, formado por funcionarios de elevada formación tributaria y jurídica.

Según establece la Ley 39/2015 en su artículo 129, en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. Con la modificación propuesta del Estatuto regulador del Instituto Valenciano de Administración Tributaria se ven cumplidos todos estos principios ya que el cumplimiento de las funciones que tiene asignados el Instituto exige la señalada reorganización departamental previa.

Esta medida redunda en el interés general, puesto que la mejora en la eficiencia y eficacia administrativas derivadas de tal modificación normativa revertirán en un aumento de los ingresos tributarios.

Asimismo,el anteproyecto reglamentario que se aprueba, en virtud del principio de proporcionalidad, contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

En consonancia con el principio de seguridad jurídica, esta iniciativa normativa se ejerce de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea. De esta forma se pretende generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

En su virtud, en ejecución de lo dispuesto en la normativa citada y en el ejercicio de la facultad de organización de la Administración tributaria valenciana para la atribución de la competencia territorial a determinados órganos tributarios, a la que se refiere el artículo 84 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre,

CSV:8NY8ZXGP-PG74DITA-5NSMPN91 **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=8NY8ZXGP-PG74DITA-5NSMPN91

del Consell, se considera necesario y oportuna la tramitación del DECRETO DEL CONSELL POR EL QUE SE REGULA LA COMPOSICIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL TRIBUNAL ECONÓMICO ADMINISTRATIVO DE LA GENERALITAT.

EL DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTOS Y JUEGO

Firmado por Eduardo Roca Hernaiz el 21/07/2018 08:11:13

ILMA. SRA. SUBSECRETARIA DE LA CONSELLERIA DE HACIENDA Y MODELO ECONÓMICO

CSV:8NY8ZXGP-PG74DITA-5NSMPN91 **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=8NY8ZXGP-PG74DITA-5NSMPN91